

Bulletin
DE LA PROVINCIA

de
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales.—Circulars.—Memorias.—Noticias.—Notas.

PARTÉ OFICIAL.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Caminos vecinales.—Circular.

Formado ya por el Ministerio de Fomento el plan general de carreteras de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 6º de la ley de 22 de Julio de 1857, é informado detenidamente por la Excm. Diputación provincial, solo resta que el Gobierno de S. M. se digne prestarle su superior aprobación, con cuyo objeto le he devuelto al referido Ministerio.

Poco o nada dejara que desear el proyecto indicado, para que todos los pueblos sientan los beneficios que su planteamiento ha de reportarles, y mucho más cuando se dirige a ponerlos en comunicación con las estaciones del ferro-carril de Zaragoza y con las carreteras generales que cruzan la provincia, concluidas y en explotación, uniéndolos entre sí para mayor facilidad de los arrastres.

Empero como la realización de este interesante pensamiento pudiera retardarse algún tiempo, en atención a que en el Ministerio se hallaran reunidos todos los proyectos de esta clase correspondientes a las demás provincias; y habiendo llegado a mi noticia el estado fastidioso en que, por efecto de las copiosas y abundantes lluvias de los años últimos, se encuentran muchos de los caminos vecinales, es de absoluta necesidad acudir a su remedio, interviene se plantea el plan general de que queda hecho men-

te en los periódicos oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducto se pasanán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los

lunes, miércoles y viernes de cada

semana.

Una suscripción comprende de los

exigüos sus habitantes. Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franquía de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Campos, y que habiendo estos suplicado, la Sala segunda confirmó dicha providencia por otra de 13 de Marzo siguiente:

Resultando que los Campos protestaron para su caso la nullidad de esta negativa, y que la referida Sala primera, después de admitir dicha protesta, pronunció sentencia en 30 de Abril del mismo año, confirmando la del inferior:

Resultando, por último, que los hermanos Campos, en uso de aquella protesta, interpusieron el presente recurso de nullidad conforme al art. 4º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, porque la prueba que propusieron en la segunda instancia era procedente y admisible.

Visto, siendo Ministro Póñiente el Sr. Don Jorge Gibert.

Considerando que el art. 3º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 dispone que há lugar al recurso de nullidad contra las sentencias de revista de las Reales Audiencias en lo que no sean conformes con las de vista, y que no se halla en este caso la de revista de la Sala primera de Valencia de 30 de Abril de 1836, contra la cual se ha interpuesto el recurso; pues esta es enteramente conforme con la de vista de la Sala segunda de 7 de Enero del mismo año, por la qual se denegó la prueba solicitada por los demandantes.

Fallamos que debemos declarar y declararán no haber lugar el recurso de nullidad interpuesto por Vicente y Ramón Salvador Campos, considerando como condenados en su consecuencia á estos en las costas del mismo y á la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene oportuna obligación que pagarán cuando lleguen á mejor fortuna distribuyéndose en tal caso con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá por duplicado, copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia para su inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandámos y firmamos:—Sebastián González Nandín.—Jorge Gibert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderón y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Jorge Gibert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Enero de 1859.—Juan de Dios Rubio.

El Excmo. Sr. D. Pascual Fernández Baeza, Senador del Reino, ilustrado escritor, tan conocido por sus muchas y excelentes publicaciones, acaba de dar á la prensa la tercera edición de sus *Fábulas Morales*, obra de gran mérito, declarada de texto para la enseñanza y altamente elogiada por varios periódicos de diversos matizes políticos.

En otro lugar de este Boletín se inserta el correspondiente anuncio de esta obra, cuya adquisición recomiendo muy especialmente a los Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Profesores de primera educación, por su reconocida utilidad á la enseñanza de la juventud.

Guadalajara 4 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Resultando que D. Vicente Lasala contestó se le absolviera de dicha demanda con las costas, declarándose no estar obligado á la indemnización que se solicitaba, ya porque la producción de las tierras se había centuplicado con las mejoras, y se hallaban, por consiguiente, reintegrados de estas los Campos, como por haber hecho el la venta con obligación de respetar el comprador el arriendo.

Resultando que recibidos los autos á prueba, dirigieron la suya los hermanos Campos á justificar los motivos de su demanda, por testigos y peritos; y que el Juez de primera instancia absolió al demandado de la reclamación de aquellos.

Resultando que en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia solicitaron los Campos se abriera la segunda instancia á prueba, por hacerla indispensable la asistencia del demandado en suponer que las plantaciones y trabajos hechos en las tierras no habían sido más que reparos de lo existente al tiempo de verificar el arriendo, y duras las cosechas obtenidas por el comprador después del despojo.

Resultando que por providencia de 7 de Enero de 1856 denegó la referida Sala primera el recibimiento á prueba pedido por los

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Marzo próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.-Urbanas -Mayor cuantía.
Fincas en la ciudad de Sigüenza.

N.^o del inven- tario.

129. Una casa en dicha ciudad de Sigüenza, sita en la calle de San Roque, señalada con el númer. 20, perteneciente al hospital de San Mateo de la misma; linda Saliente dicha calle, Mediódia la misma, la que forma angulo con las dos calles, Poniente casa número 19, tiene sótano. Consta dicha finca de 5890 pies cuadrados, incluso 5005 que corresponden a la parte del corral y 285 a la parte cubierta. Consta de planta baja y principal y desvanes usables, con varias habitaciones. Esta finca produce en renta anual 550 rs., por la cual se ha capitalizado en 9900 rs. y se halla tasada en renta en 550 rs., en venta en 22,000 rs., por la cual se saca á subasta por ser mayor que la capitalización.

135. Otra id., en dicha calle de San Roque, de la misma procedencia, señalada con el númer. 26; linda Saliente casa número 27, Mediódia y Poniente dicha calle, la dimension construcción y distribución de esta casa es igual a la anterior; produce en renta 550 rs., por la que se ha capitalizado en 9900 rs., y habiendo sido tasada en renta en 550 reales y en venta en 22,000 rs., esta cantidad servirá de tipo para la subasta por ser mayor que la capitalización.

140. Otra casa en dicha calle de San Roque, de la misma procedencia, señalada con el númer. 51; linda Saliente casa número 32, Mediódia dicha calle, y Poniente casa númer. 30, la dimension, construcción y distribución de esta casa es igual a las anteriores; produce en renta 550 rs., por la que se ha capitalizado en 9900 rs., y habiendo sido tasada en renta en 550 rs., en venta en 22,000 rs., servirá de tipo para la subasta esta cantidad, por ser mayor que la capitalización.

141. Otra id., en la misma calle de San Roque, de la expresada procedencia, señalada con el númer. 32; linda Saliente casa númer. 33, Mediódia dicha calle, y Poniente casa númer. 31, la dimension, construcción y distribución es igual a las anteriores; produce en renta 550 reales por la que ha sido capitalizada en

9900 rs. y habiendo sido tasada en renta en 550 rs. en venta en 22,000 rs. esta cantidad servirá de tipo para la subasta.

142. Otra id., en la citada calle de San Roque, de la misma procedencia, señalada con el númer. 33, linda al Saliente casa númer. 34, Mediódia dicha calle, y Poniente casa númer. 32, la dimension, construcción y distribución es igual a las anteriores; produce en renta 550 reales por la que ha sido capitalizada en 9900 rs. y habiendo sido tasada en renta en 550 rs., en venta en 22,000 rs., por esta cantidad se saca á subasta.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último, y vencen los arriendos en fin de Junio.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde constitucional de la ciudad de Sigüenza.

Advertencias.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^o El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^o Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagrán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^o Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^o Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^o A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid como de mayor cuantía, y en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Notas.

1.^o Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y á los pueblos.

2.^o Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanas colativas de sangre.

Guadalajara 2 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Instrucción Pública.—Rústicas.—Menor cuantía

Fincas en término de Quer.

N.^o del
inven-
tario.

Una suerte compuesta de tres fincas.

1.^o Una tierra en término de Quer, sita en el camino hueco, y la labra Pablo Rodríguez vecino de Villanueva, de cabrer dos fanegas seis celestines, de segunda calidad, linda Saliente y Norte D. Tomás García, Poniente el camino, y Norte capellanía del Doctor Fernández.

2.^o Otra tierra en dicho término y sitio de Entresendas, de caber una fanega tres celestines de 1.^o calidad; linda al Saliente el censo de Villatoya, Mediódia Miguel de Lucas, Poniente Tomás García, y Norte herederos de Francisco Celada.

3.^o Otra en el Turuegano, de caber cuatro fanegas seis celestines de primera calidad, linda Saliente con la cumbre de Valdebayona, Mediódia Manuel Garrido, Poniente herederos de Vicente Mena, y Norte el arroyo.

A las fincas que anteceden no se les conoce renta alguna, y la fijada por los peritos es la de 33 rs. anuales, por la cual se ha capitalizado en 825 rs., y hallándose tasada en venta en 660 rs., servirá de tipo en la subasta el valor de la capitalización que es el de 825 reales.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer, para su fijación al público.

Advertencias.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^o El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^o Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pú-

blica, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^o Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^o Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^o Solamente se celebrará remate en esta capital por pertenecer al Juzgado de la misma el pueblo de Quer.

Notas.

1.^o Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y á los pueblos.

2.^o Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanas colativas de sangre.

Guadalajara 2 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

GESTIÓN CIVIL

1.^o Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Marzo de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Bienes del Estado.—Rústicas.—Menor cuantía

Fincas rústicas en término de Quer, procedentes de bienes del Estado.

N.^o del
inven-
tario.

Una suerte compuesta de veinte y nueve fincas.

152. Una tierra en término de Quer, en el frontal del camino de Usanos, de tres fanegas seis celestines de tercera calidad; linda al Saliente, Poniente y Mediódia, la viuda e hijos de Lamparero, Norte Lerin.

153. Otra id., en el camino de Usanos, de caber dos fanegas de primera calidad; linda Saliente, Doña Francisca Cruzado, Mediódia D. Tomás García, Poniente dicho camino, y Norte Manuel Mena.

154. Otra en los Quiñones, de dos celestines de segunda calidad; linda Sa-

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6º de la ley de 17 de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda Pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó 18 que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1859.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6. Solamente se celebrará remate en esta capital por corresponder al pueblo de Quer al partido judicial de la misma.

Notas

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origin e cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías cotativas de sangre.

Guadalajara 2 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

D. José Ezquerra, Ingéniero Delegado de montes de esta provincia de Guadalajara.

Hago saber que transcurrido el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, se procederá al nombramiento de las heredades de varios vecinos de la villa del Recuenco, cuyo deslinde ha sido aprobado por el Sr. Gobernador con fecha 19 de Enero último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados, de la municipalidad y de los propietarios colindantes.

Guadalajara 5 de Febrero de 1859.—José Ezquerra.

Providencia judicial.

Con la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan por un año las yerbas del prado y huerta de dalla titulados de Concejo, de los propios de esta villa. El remate tendrá efecto en la Sala consistorial, previo toque de campana según costumbre, el 27 de Febrero próximo de diez á once de la mañana en el prado y de once á doce de la misma, el de la huerta, bajo el pliego de condiciones que está formado y se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en el acto del remate.

Tamajón 31 de Enero de 1859.—El Alcalde, Manuel Esteban.—Eugenio Gómez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajón.

Con la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan por un año las yerbas del prado y huerta de dalla titulados de Concejo, de los propios de esta villa. El remate tendrá efecto en la Sala consistorial, previo toque de campana según costumbre, el 27 de Febrero próximo de diez á once de la mañana en el prado y de once á doce de la misma, el de la huerta, bajo el pliego de condiciones que está formado y se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en el acto del remate.

Tamajón 31 de Enero de 1859.—El Alcalde, Manuel Esteban.—Eugenio Gómez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta para todo el año actual, los pastos del monte y dehesas boyal de Palazuelos, a excepción los meses de veda, 400 cabezas de ganado lanar, 12 vacuno, 8 mulares y 20 asnales. El remate tendrá efecto el dia 6 de Febrero próximo, desde las diez de su mañana a las doce, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y tipo de 3 rs. por cabeza lanar y 15 rs. por las mayores.

Palazuelos y Enero 29 de 1859.—El P., Francisco Marigil.—D. A. D. A.—Rosendo Nicasio.

PARTE NO. OFICIAL

ANUNCIOS.

NUEVA COLECCIÓN DE FABULAS MORALES, por el Excmo. Sr. D. Pascual Fernández Baeza, Senador del Reino, etc., etc.—Señaladas para texto—3.^a edición aumentada.

El nombre de su autor es la suficiente garantía de esta obra, de la que se ha hecho ya una tercera edición, aumentada con un segundo libro de nuevas y preciosas fábulas. Reconocida la utilidad de estas para la enseñanza de la niñez, que reciben en tan sencillos apólogos saludables lecciones de moralidad, está de más recomendarlas; pues si hubiéramos de hacerlo insertaríamos los juzgos que de ellas han emitido muchos de los principales escritores, incluso el difunto Sr. D. Juan Nicasio Gallego.

Se venden á 4 rs. ejemplar, en las librerías de Hernando, calle del Arenal, núm. 11; de Cuesta, calle de Carretas; de Duran, calle de la Victoria; de la Publicidad, Pasaje de Mateu, y de López, calle del Carmen.

En los pedidos desde una docena en adelante se hace una gran rebaja proporcionada.

Nota. En los mismos puntos se vende la 2.^a edición de la Nueva colección de fábulas políticas del mismo autor.

IMPORTANTISIMO
á los Secretarios de Ayuntamiento.

TRATADO DE ESTADISTICA TERRITORIAL.

Exposición metódica y completa de la legislación vigente.

por
D. ANGEL CASTRO Y BLANC.

El título de la obra, cuya publicación anunciamos, nos dispensa de estendernos en probar su utilidad.

Siendo indispensable para la repartición del impuesto territorial la averiguación de la riqueza sobre que descansa, hanse dic-

tado sucesivamente con este objeto disposiciones de diversa índole, pero todas con carácter legal. Formar un libro en que se hallen reunidas es dar un gran paso para propagar su conocimiento; esponer los principios en que están basadas es facilitar su inteligencia, los obviando serán o no de utilidad.

Hay dos clases de personas a quienes principalmente interesa este tratado: aquellas que más ó menos directamente intervienen en la formación de la estadística territorial y los contribuyentes al erario público por bienes ó rentas, sujetos al impuesto de aquel nombre. En él encontrarán las primeras cuantas órdenes se han dictado para llegar al conocimiento de la riqueza imponible; y los segundos una guía cierta y segura siempre que, por haber sido perjudicados á consecuencia de alguna de las operaciones que llevan consigo los trabajos estadísticos ó la repartición del impuesto, tengan que pedir la reforma de un acto de la administración ó la indemnización de perjuicios.

El autor ha procurado también satisfacer los deseos de los que buscan la razón de la ley escrita, pues presenta, además de la legislación vigente sobre estadística territorial, indicaciones más ó menos estensas de las bases en que descansa, porque si bien la ciencia de la estadística está reducida á pocos principios, estos no son tan generalmente sabidos que pudiera prescindirse de ellos al esponer aquella.

Para formar un tratado de la naturaleza del que anunciamos, se requiere un trabajo immense, mayor, sin embargo, para la pesquisa de los documentos que deben entrar en él que para su metódica ordenación. Las dificultades no nos han arredado. Un dia tras otro hemos seguido nuestra obra con perseverancia, alentados por el convencimiento de su utilidad, y ahora que la damos á la imprenta, tenemos la satisfacción de decir que nada hemos omitido para terminarla de modo que lleve su objetivo. Incluimos en ella órdenes de que apenas quedan ejemplares y cuantos modelos de estados rigen actualmente. Disposiciones legales publicadas en el transcurso de muchos años en parte derogadas y en parte vigentes, están respuestas con la cautela debida, y muchas divididas, según la parte del tratado á que corresponden, porque á la vez contienen reglas relativas á materias diferentes.

La utilidad de la obra y la circunstancia de ser la primera de su género, que ve la luz pública, hacen esperar que se la dispensará favorable acogida.

La publicación se hará por entregas de 16 páginas en 4.^a mayor, papel de calidad igual al de este prospecto, e impresión clara y esmerada.

El precio de cada entrega de las 20 de que próximamente constará la obra, es de real y medio francas de porte.

El suscriptor que en todo el presente mes anticipe 20 rs., bien sea en dinero, bien en 43 sellos de correos de 4 cuartos, recibira la obra completa, y gratis las entregas que excedan de 20, de modo que por este medio se ahorran 10 rs. en la obra.

La suscripción puede hacerse, bien directamente al autor, en carta franco, plazuela de Herradores núm. 29, piso 2.^a, en Madrid, o bien dirigiéndose al portero de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en carta franco y remitiendo en ella una libranza de giro mútuo de 20 rs., á favor de dicho portero, ó 43 sellos de franquicia de 4 cuartos.

El que se suscriba por entregas, las pagará á real y medio cada una y tendrá que anticipar el valor de cuatro por lo menos.

EL ALCALDE.

Brevísima Compilación de las leyes y disposiciones vigentes, con las decisiones del Consejo Real relativas al ejercicio de dicho cargo.

En un folleto de ciento cincuenta páginas, en dieciseisavo, se han reunido con

el más esmero todas las disposiciones vigentes respecto al ejercicio del importante cargo del Alcalde. Los que merecen de sus vecinos esta distinción, pueden estar seguros de encontrar en este librillo, que por su tamaño puede llevarse en un bolígrafo, por pequeño que sea, todo quanto necesitan tener presente para desempeñar las funciones propias de la magistratura popular.

Precio, 6 reales en Madrid y 7 ó quince sellos de 16 mrs. en provincias, franco de porte.

PRONTUARIO

LEGISLACION DEL PAPEL SELLADO

para uso.

de los Ayuntamientos y Alcaldías.

Comprende: 1.^a un cuadro de todas las actuaciones ordenadas metódicamente, que son de la incumbencia de los Ayuntamientos ó Alcaldías y requieren papel sellado, con expresión de la clase que a cada una corresponda; 2.^a otro de las muchas y muy varias prevenciones que con motivo del uso del sello, debe cada uno observar y hacer guardar; 3.^a otro de las diferentes penas que a cada infracción están señaladas; 4.^a y último, otro de las disposiciones comunes á todas las que van enunciadas. Contiene, además, extensas notas que ilustran y completan el texto, y facilitan completamente su aplicación.

PROFESOR DE GUITARRA Y CONCERTISTA.

D. Vicente Ferrando y Guerra, bien conocido en todas las capitales de España por su sorprendente y sencillo método en la guitarra, deja en muy pocas días en disposición de tocar por dertos ó de uso aun cuando no se haya tenido ningún principio. Imposible debe parecer y mayormente a los que conocen la nota, pero realmente es así. Busquese en todas las cosas su esencia, analíicense detenidamente y con un estudio constante y asiduo sobre ellas, dara un resultado apetecido. Tal es el empleado en la coordinación de dicho método, simplificado y abstracto hasta lo sumo. De él pueden responder personas respetables y de posición social, entre mas de seis mil discípulos de ambos sexos que ha tenido el honor de trasmisit sus conocimientos en sus expediciones por los cuatro

reinos de Andalucía y la Mancha, los de Murcia, Valencia, Aragón y Navarra, las provincias Vascongadas, toda Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y Rioja, pudiéndose ver por los periódicos que lleva consigo de dichas capitales el hecho de la verdad así como tambien los grandes elogios que le prodigan. El que tuviese algunos conocimientos en música y guitarra, sus adeptos serán grandísimos, por enseñarles el círculo Armónico, compuesto de 840 posiciones, interpolando además algunas piezas: dicha composición es original del Profesor, y es la verdadera base del instrumento.

Gatorce ó diez y seis días, es el tiempo que suele invertir en dicha enseñanza, según la capacidad del individuo, pero si aun estos no fuesen suficientes, el Profesor se compromete á dar las lecciones mas que se necesiten para lo expresado, sin aumentar por esto el precio que será el muy modesto de dos duros en su habitación, y tres particularmente ó á domicilio, cantidad puesta al alcance de las clases menos acmodadas, y que podrá dar una idea de que no el interés y si el fomentar la afición á un instrumento cuyas bellezas son desconocidas de la mayor parte, instrumento puramente nacional, de fácil trasporte, de dulce melodía y armonía, pulsarlo con arte, adquirir relaciones y simpatías: he aquí el principal objeto del Profesor. Como única garantía solo cobrará la mitad adelantado de los que las den en sus casas que no cobrará nada adelantado; este anticipo es debido á varios chascos recibidos.

Por 20 rs. mas enseña á copiar nota con toda regla, pone seis piezas mas de las acostumbradas en el método, y deja copiar las que gusten de las que lleva consigo durante su permanencia en esta. También enseña por mensualidad, reunéndose un número suficiente de alumnos, siendo el precio convencional.

Multitud de Polkas, Schottish, Walses, Danzas, Coros, Zarzuelas y Operas mas modernas, Fantasias, Canciones andaluzas, sentimentales y en italiano lleva consigo y compone para los que deseen suscribirse y sus adelantos lo requieran.

Habita en la calle Mayor alta, número 44, primer piso.

Advertencia. Entiéndase que dicha enseñanza es por música que puede aplicarse a todo instrumento y no por cifra como algunos tratan de confundir.

Un elegante folleto en 8.^a mayor, de buen papel é impresion.

Precio, 5 reales en Madrid, 6 ó sean 13 sellos de franqueo de 4 cuartos, en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á D. Antonio San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, y en Guadalajara á D. Juan Gutiérrez, Notario, calle Mayor alta núm. 9, Centro de Suscripciones.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . 8 rs.

Idem regular. . 6 rs.

Idem pequeño. . 4 rs.

Único despacho, en la Imprenta de este periódico.

«En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada Colección de Códigos Españoles, 12 tomos en folio.»